ESTUDIOS PREVIOS

Capítulo I: Descripción General		
1. Fecha de elaboración de Estudios Previos	FEBRERO DEL 2025	
2. Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	CAMILO QUINTERO	
3. Dependencia que lo requiere	*SECRETARIA DE PLANEACIÓN*	
4. Tipo de contrato	***CONVENIO DE ASOCIACION***	

Capítulo II: Descripción Técnica	
5. Descripción de la Necesidad	Se debe suscribir un convenio entre el Ente Territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios con el fin de asegurar la transferencia de recursos del Municipio de Galapa, con los desembolsos de los dineros que se apropien en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) destinados a subsidiar la demanda de los servicios de Acueducto a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en virtud al propósito de alcanzar el equilibrio de solidaridad y redistribución del ingreso para la vigencia 2025. Por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente. El artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y agua potable, entre otras. El articulo 368 de la Constitución Política señala que: "La Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". Al igual que en desarrollo de lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios

	señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley. La citada norma prevé que dichos convenios se celebrarán de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 87.3 define la solidaridad y la redistribución, en el sentido de que al colocar en práctica el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios se debe adoptar medidas para asignar recursos al fondo de solidaridad y redistribución, para que aquellos usuarios de estratos altos y usuarios industriales y comerciales ayuden a los estratos bajos a pagar las tarifas de estos servicios de manera tal que cubran sus necesidades básicas. Que además en su artículo 89, estableció la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos especialmente para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1,2 y3 para ser aplicados a los servicios públicos domiciliarios. A su vez el artículo 99 ibidem, en concordancia con el articulo 2.3.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 (compilador del Decreto 565 de 1996) determinan las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos. **ARTÍCULO 2.3.4.2.2.** ***Metodología para la determinación del equilibrio. Modificado por el Decreto 596 de 2016*** La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el manta total de las subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodolog1a corresponde a la descrita en los siguientes numerales: 1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria

	vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, **una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios,** así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario. En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportaran adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado. 2. **Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de qué trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimaran cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.** 3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de qué trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidies requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representara el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio. 4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentaran la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos. 5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quién, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes.

	PARÁGRAFO 1 .Tanto los facto res de subsidio por estrato cómo el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo. **PARÁGRAFO 2.** Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios. **PARÁGRAFO 3.** En el caso de un prestador que preste el servicio en más de un municipio y/o distrito, y la aglomeración de dichos municipios constituyan un sólo mercado, los concejos municipales de los respectivos municipios y/o distritos podrán establecer el equilibrio entre subsidies y contribuciones previa la definición por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico del concepto de mercado. Para el efecto, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos en cada uno de los municipios y/o distritos donde presta el servicio y que correspondan a un sistema interconectado, la estructura tarifaria vigente y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo; presentaran a los Alcaldes, por conducto de las dependencias que administran los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los respectivos municipios y/o distritos, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así cómo la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario. En el servicio de aseo se reportaran adicionalmente los resultados del aforo de los grandes generadores y la información de los pequeños productores y multiusuarios que lo hayan solicitado. Tanto los porcentajes de subsidio cómo de aportes de solidaridad deberán ser iguales por servicio y por tipo de usuario en cada uno de los municipios y/o distritos. En todo caso, los únicos recursos que se podrán redistribuir entre los municipios y/o distritos a los que hace referencia este parágrafo para alcanzar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, serán aquellos obtenidos por aportes solidarios. **PARÁGRAFO 4.** Para el caso de áreas metropolitanas en los cuáles los municipios que la conforman no estén interconectados, podrán establecer el equilibrio entre subsidios y contribuciones solidarias

	atendiendo lo previsto en el presente capítulo, en desarrollo de la Ley 128 de 1994. Los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, señalando específicamente en el artículo 99.7 que: "Los subsidios solo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3". Que el municipio de Galapa, mediante Acuerdo 012 del 22 de Diciembre de 2022, establece los factores de aporte solidario y los factores de subsidios para el servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales para su cumplimiento se adelantara a través de un convenio de asociación con el objeto de transferir los recursos correspondientes. Que, en la Urbanización Villa Olímpica del Municipio de Galapa, la prestación del servicio de agua potable la realiza un acueducto de carácter privado, como lo es AGUCARIBE COLOMBIA SAS. E.S.P. En virtud de la entregada administración de toda la infraestructura, tales como obras de captación, tuberías de aducción, desarenador, Red de conducción, planta de tratamiento de agua potable PTAP, planta de tratamiento de agua residual PTAR, plantas elevadoras, entrega de equipo para la recolección de residuos y demás elementos necesarios para el desarrollo de la operación, por parte de la AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P. en su calidad de propietaria y según documentación adjunta suscrita por su representante legal según lo estipulado en las excepciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994. Que la empresa AGUACARIBE COLOMBIA SAS. E.S.P., es la encargada de prestar los servicios de agua potable a esa Urbanización, razón por la cual le corresponde que el municipio le transfiera recursos económicos por conceptos de subsidios para ser aplicados en las facturas de consumo de agua de los usuarios de este servicio, tal como lo contempla el Articulo 368 de la Constitución Política y el Art. 99 de la Ley 142 de 1994. En igual sentido la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso que el régimen tarifario tenga en cuenta además del criterio de eficiencia económica, neutralidad, suficiencia financiera,

<table>
<tr><td></td><td>simplicidad y transparencia, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

En virtud a lo anterior, le corresponde al Municipio de Galapa, apropiar los recursos con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para subsidiar el servicio público domiciliario de Agua, de los usuarios de menores ingresos, valga decir los de estratos 1, 2 y 3.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Capitulo III: Descripción y especificaciones del objeto a contratar.</td></tr>
<tr><td>5.1. Objeto del convenio</td><td>CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A LOS SUBSIDIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO VIGENCIA 2025 A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE GALAPA.

Los bienes y servicios que se pretenden convenir están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica, a continuación:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>93151611</td><td>Subsidios</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>5.2. Especificaciones del objeto</td><td>OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- ACTIVIDADES DE LA EMPRESA AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S:

- Aplicar los factores de subsidios y aportes solidarios del servicio Publico domiciliario de Aseso para el Municipio de Galapa, de conformidad con la aprobación del Acuerdo Municipal No 012 del 22 de Diciembre de 2022.

- Efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato (1,2 y 3).

- La cuenta de cobro y/o factura que presente LA EMPRESA al MUNICIPIO, debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato. Esta relación se hará llegar en medios magnéticos al correo designado por el supervisor del convenio.

- Cumplir el convenio interadministrativo en los términos fijados en la normativa que rige los subsidios de los servicios públicos.</td></tr>
</table>

	- Aplicar los subsidios con estricta sujeción a la ley 142 de 1994, el decreto 1077 de 2015, y demás normas que complementen, modifiquen y/o sustituyen. - Presentar factura y/o cuenta de cobro en los plazos que corresponda. - Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del convenio. - Dar aplicación al Articulo 50 de la Ley 2195 de 2022, cuando le sea atribuible. - Presentar al municipio la solicitud del monto necesario para determinación del equilibrio entre los subsidios y contribuciones para la siguiente vigencia fiscal, del servicio que presta, antes del quince (15) de julio de cada año. - Efectuar mensualmente el cálculo del Subsidio, aportes solidarios y aplicación con el fin de determinar el déficit o el superávit, producto de esta operación y en caso de superávits deberá Trasladarlo al Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingreso, los superávits - Realizar el recaudo de los aportes solidarios con destino a subsidios, dándole su correcta aplicación. - Manejar y distribuir los recursos del fondo, en cuentas separadas y claramente diferenciadas del resto de los ingresos, con contabilidad y manejos propios. - Destinar el valor del presente convenio, única y exclusivamente para los fines señalados en el objeto del mismo. - Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente convenio. - Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente convenio. - **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para la ejecución del Convenio a suscribir, se encuentran a cargo del Municipio de Galapa: - Responder por la administración del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - A transferir oportunamente a la EMPRESA, las cantidades de dinero que sea acordados, y que le corresponde para lograr el cumplimiento del presente convenio, recursos que se entregarán

<table>
<tr><td></td><td>de acuerdo con la cuenta de cobro o factura mensual presentada con todos sus soportes por la Empresa.

- Llevar la contabilidad de Fondo en forma separada de las demás cuentas del Municipio, y de manera individual para cada servicio público objeto de subsidio y materia del presente convenio en los términos que establece la ley.

- Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente convenio.

- Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente convenio.</td></tr>
<tr><td>5.3. Plazo de ejecución del convenio</td><td>El plazo de ejecución del convenio para la transferencia será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre, en todo caso no supere la vigencia 2025.</td></tr>
<tr><td>5.4. Lugar de ejecución del convenio</td><td>Municipio de Galapa (Atlántico)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Capítulo IV: Descripción Financiera del convenio</td></tr>
<tr><td>6. Valor Estimado del Convenio</td><td>El valor asignado para la contribución que el Municipio de Galapa apropio con destino al Fondo de Solidaridad y redistribución de ingresos para otorgar subsidios al Servicio Público Domiciliario es la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECISÉIS PESOS ($2.650.522.016).

De conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

<table>
<tr><th>No. CDP</th><th>FECHA CDP</th><th>FUENTE</th><th>DENOMINACIÓN</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2025.CEN.01.000052</td><td>24/01/2025</td><td>1050-1.2.4.6.00</td><td>SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico.</td><td>$2.650.522.016.oo</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTAL</td><td>$2.650.522.016.oo</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>6.1. Forma de Pago</td><td>El valor del presente convenio se pagará a AGUACARIBE COLOMBIA S.A.S E.S.P. y presentación de la factura de cobro.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Capítulo V: Modalidad de Selección del Contratista y Fundamentos Jurídicos.</td></tr>
<tr><td>7. Modalidad de Selección y su Justificación.</td><td>La modalidad de selección en el presente caso será la de contratación directa, con fundamento en lo siguiente:

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras</td></tr>
</table>

	disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2 de la misma norma que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Por su parte el articulo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los Convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa". De otro lado, el Articulo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015 señala: "Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dineros a entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la empresa prestadora de servicios públicos, para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del Municipio o cuenta de cobro. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora (...) Por otro lado, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)". Estos convenios se deben suscribir y ejecutar de conformidad con lo

	establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, de acuerdo con la cual, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollar, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
Capítulo VI: Garantías.	
8. Garantías	Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar (efectuar la transferencia de dineros por concepto de subsidios), según lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en el convenio a suscribir no se considera necesario exigir la constitución de garantias. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.5. "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y no se considera necesaria la exigencia de garantías".
Capitulo VII: Supervisión.	
9. Designación y funciones del supervisor.	De conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La Supervisión del Convenio que se suscriba, estará a cargo del SECRETARIO DE PLANEACIÓN, quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades: - **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** a) Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. b) Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el

	convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. c) Suscribir acta de inicio del convenio. d) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. e) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. f) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio. g) Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. h) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. i) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran. j) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESAL, para su debida aprobación. k) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL. l) Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio. m) Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
Capitulo VIII: Estimación, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles.	
10. Riesgos	El Municipio de Galapa, con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en

	la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos.
NOMBRE	KEYDYS MONSALVE FONTALVO
CARGO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

ANEXO No. 1 MATRIZ DE RIESGOS

El Municipio de Galapa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos, así:

ITEMS	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	No.					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Planeación	Social o político	Dispersión de la normatividad	En materia de contratación estatal, existen numerosas normas, directrices,	3	1	4	Riesgo Bajo	Entidad	Hacer seguimiento de las normas de contratación y de que	3	4	1	1	NO	Dependencia de contratación	Cuando se genere el cambio normativo	31 de diciembre de 2025	Verificando el portal de contratación estatal	Semanal

| | | |

5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la entrega de bienes y/o	Que no se entregue oportunamente los elementos	3	3	6	Riesgo Alto	Contratista	Establecer plazos dentro del contrato	3	3	6		SI	Dependencia de contratación	Inicio del contrato	16 de noviembre de 2025	Verificación de actas de levantamiento o	Mensual (acuerdo lo
6	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Derivados de cambios tributarios	Incumplimiento del Contrato	1	4	5	Riesgo Medio	Personería	Seguimiento a reformas tributarias	1	3	4	4	Si	Supervisor del Contrato	Con el conocimiento de	31 de diciembre de 2025	Monitoreo de cambios o actualizaciones	Inicio y ejecución del

SECRETARIO DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE GALAPA

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa